

Decreto 32/2006, de 21-03-2006, por el que se regula la declaración de Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha.

(DOCM 63 de 24-03-2006)

Preámbulo

La promoción y ordenación del turismo en el ámbito regional figura entre las competencias exclusivas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tal y como establece el artículo 31.1.18ª del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

Entre las funciones de promoción turística, tienen una especial relevancia aquellas dirigidas a la conservación de las tradiciones y fiestas populares, en cuanto expresión de los valores regionales y forma de fijación de las corrientes turísticas. En este sentido, el Título VIII de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, dedicado a la promoción del turismo, dentro de su capítulo II, titulado "Otras actuaciones de promoción y fomento del turismo", establece en su artículo 46 la posibilidad de instituir y declarar "Fiesta de Interés Turístico Regional" a aquellas manifestaciones concretas y determinadas, de naturaleza cultural, popular, artística, deportiva o de cualquier otra que comporten especial importancia como atractivo turístico.

La declaración de "Fiesta de Interés Turístico Regional" fue regulada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/1999 de 26 de mayo, mediante Orden de 9 de marzo de 1983, de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, siendo necesario adaptar su contenido a la evolución de la sociedad y el desarrollo de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías, introduciendo nuevos baremos que identifiquen ese desarrollo y lo valoren a la hora de conceder reconocimientos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Tecnología, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 2006,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento y las condiciones de otorgamiento de la declaración de "Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha".

Artículo 2.- Requisitos.

La declaración de "Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha" se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos de naturaleza cultural, popular, artística, deportiva, gastronómica o de cualquier otra, que comporten especial importancia como atractivo turístico y que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

a) Antigüedad. La fiesta o acontecimiento habrá de tener en el momento de la solicitud de declaración una antigüedad mínima de quince años, oficialmente acreditada por el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la celebración.

b) Trascendencia en los medios de comunicación de los actos en que consiste la fiesta, concretada en al menos diez publicaciones aparecidas en prensa, radio o televisión de difusión regional en los cinco años anteriores a la solicitud.

Artículo 3.- Compatibilidad.

La declaración de "Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha" será compatible con la que pudiera ser otorgada por la Administración General del Estado con la calificación de "Fiesta de Interés Turístico Internacional" o "Fiesta de Interés Turístico Nacional", si bien la emisión de informes favorables por la Administración autonómica de Castilla-La Mancha a la concesión de las mencionadas declaraciones, estará condicionada a la previa declaración de "Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha" en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1.- La solicitud para la declaración de "Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha" puede ser presentada por los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha donde tenga lugar su celebración, así como por otras organizaciones o asociaciones que desarrollen actividades turísticas y que operen en el ámbito territorial de

celebración, debiendo acompañar en ambos casos, copia conformada por el Secretario de la Corporación del acuerdo favorable de los Plenos de los Ayuntamientos correspondientes, emitido con carácter previo a la presentación de la solicitud.

2.- La solicitud se dirigirá al Director General competente en materia de turismo, en el modelo normalizado que se establezca, el cual se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a). Justificantes del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 2 de este Decreto:

1º. Informe municipal acreditativo de la antigüedad de la fiesta.

2º. Aportación de las copias de las publicaciones a las que se refiere el apartado b) del artículo 2 de este Decreto, indicándose, en el caso de las apariciones en radio o televisión, el programa en que se emitió y la fecha en que se produjo dicha emisión.

b) Una memoria que contendrá los extremos siguientes:

1º. Descripción detallada de los actos en que consiste la fiesta o acontecimiento y periodicidad de la misma.

2º. Historia resumida del origen de la fiesta y su institucionalización, apoyada por bibliografía en los casos en que sea posible y la documentación que se estime conveniente.

3º. Estimación de la afluencia de visitantes. Habrán de reflejarse los criterios utilizados para realizar la estimación, pudiéndose aportar certificado emitido por el Jefe de Policía Local o responsable del cuartel de la Guardia Civil más próximo si el municipio no tuviera policía local, con la estimación del número de visitantes al acontecimiento en los cinco años precedentes a la solicitud.

4º. Material promocional específico de la fiesta o acontecimiento.

Artículo 5.- Instrucción.

1.- Recibida la solicitud y documentación preceptiva, los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia de turismo emitirán informe al respecto, que remitirán en el plazo de un mes al órgano competente para resolver.

2.- Para facilitar la evaluación de la solicitud, la Dirección General competente en materia de turismo podrá recabar informes de expertos relacionados con el sector turístico y de personalidades de reconocido prestigio.

Artículo 6. Resolución.

1. La Dirección General competente en materia de turismo resolverá la solicitud en el plazo máximo de seis meses desde su presentación, transcurrido el cual sin que se hubiere notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo.

2.- Para la declaración de "Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha" se tendrán en cuenta:

a) La originalidad de los actos que componen la fiesta. Los actos en que consiste la fiesta deben contener aspectos particulares que la singularicen respecto de las de naturaleza similar que tengan lugar en otras localidades.

b) La tradición popular y valor etnográfico. La fiesta habrá de tener arraigo popular en el ámbito correspondiente, excluyéndose aquella originada por intereses privados o particulares de carácter comercial o similar.

c) Que el futuro de la celebración se garantice por su demostrada trascendencia social, su historia y tradición.

d) Que la fiesta se celebre periódicamente.

e) La calidad de los actos de la fiesta, que se medirá en función de los medios personales y materiales para la organización en relación a los habitantes del territorio de las entidades locales donde se celebre, posibles actuaciones culturales y de ocio relacionadas con la fiesta.

f) El nivel de dotación de infraestructura turística del municipio donde tenga lugar la fiesta, valorándose positivamente la existencia de infraestructuras turísticas tales como oficinas de turismo o centros de recepción de visitantes organizados con motivo de la fiesta que pretende el reconocimiento.

g) El desarrollo de acciones promocionales para la atracción de corrientes turísticas, tales como asistencia a ferias, organización de foros y jornadas sobre la fiesta, así como elaboración de material promocional turístico de la misma.

3.- Las declaraciones de "Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha" se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el plazo de diez días desde su resolución.

Artículo 7. Efectos de la declaración.

La declaración de "Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha" comportará:

- a) La posibilidad de utilizar este título en todas las actividades de difusión y publicidad de la fiesta o acontecimiento de que se trate.
- b) La prioridad en el acceso a las medidas de fomento en materia de turismo cultural y festivo que puedan establecerse por parte de las Administraciones Públicas con competencias sobre turismo.
- c) La obligación de respetar los caracteres tradicionales y específicos de las fiestas.

Artículo 8.- Revocación.

1. La declaración de "Fiesta de Interés Turístico Regional de Castilla-La Mancha" tiene carácter indefinido, sin perjuicio de ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación de la misma.

2. El procedimiento de revocación se iniciará por la Dirección General competente en materia de turismo y concluirá mediante resolución de su titular, que se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. En todo caso, antes de la resolución del procedimiento se dará audiencia a las entidades locales y, en su caso, a otras organizaciones o asociaciones que hubieran formulado la correspondiente solicitud de declaración.

Artículo 9.- Registro.

Se crea un registro administrativo de fiestas de interés turístico regional de Castilla-La Mancha, dependiente de la Dirección General competente en materia de turismo, en el que se inscribirán las declaraciones que se realicen, haciendo constar la fecha de concesión, los aspectos más significativos que hayan motivado la declaración y, en su caso, la revocación de la misma.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Las fiestas de interés turístico regional de Castilla-La Mancha declaradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán ostentando dicho título a todos los efectos, siendo inscritas de oficio en el Registro al que alude el artículo 9 del presente Decreto.

Segunda. A los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de la presente disposición les será de aplicación la Orden de 9 de marzo de 1983, de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, por la que se regula la normativa para la concesión de título de "Fiesta de Interés Turístico Regional".

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden de 9 de marzo de 1983, de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, por la que se regula la normativa para la concesión de título de "Fiesta de Interés Turístico Regional" así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición Final. Habilitación de desarrollo reglamentario.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.